

el funcionario calificador, y declarando además que para que se estimen auténticos y produzcan efectos en España los poderes de referencia es indispensable el requisito de la legalización consular y del Ministerio de Asuntos Exteriores, ya que aparecen otorgados y documentados en el extranjero sin que pueda considerarse bastante la legitimación notarial;

Vistos los artículos 38-4.º del Reglamento Hipotecario, 17 y 24 del anexo III del Reglamento Notarial de 2 de junio de 1944;

Considerando que en este recurso gubernativo se plantea la cuestión de si puede ser suplida a los efectos del artículo 36 del Reglamento Hipotecario la obligada legalización de un documento autorizado en país extranjero, por la aseveración del Notario español de serle conocidas las firmas de los otorgantes en sendos documentos, que en este caso concreto hacen referencia, respectivamente, a un poder autorizado en Alemania con arreglo a las formalidades exigidas por su legislación nacional, y a otro poder autorizado en Suiza según la forma de este país;

Considerando que el requisito de la legalización establecido por nuestras disposiciones legales para los documentos extranjeros cumple la finalidad de aseverar su autenticidad, al objeto de que, puedan tener eficacia en España y sean admitidos por las autoridades y oficinas públicas españolas (artículos 600-3.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, 38-4.º del Reglamento Hipotecario y 7-4.º del Reglamento del Registro Mercantil), y la forma de llevarla a cabo aparece regulada en el anexo III del Reglamento Notarial vigente principalmente en los artículos 17 y 24;

Considerando que el cumplimiento de este requisito supone en la mayor parte de los casos una serie de complejos trámites que originan dilaciones y gastos incompatibles o al menos perturbadores con la celeridad que el moderno tráfico jurídico exige, paralizando de este modo los efectos del documento o las actuaciones que del mismo se derivan, por lo que es mirado este trámite desfavorablemente no sólo por los particulares o interesados en general, sino por la propia Administración del Estado, que lo ha incluso suprimido en algún supuesto de legalización interior, pues lo que en definitiva interesa es que el documento aparezca adornado de las garantías de certeza y seguridad que debe en sí llevar;

Considerando que es de elogiar la postura del Notario autorizador de la escritura —por cierto, redactada literalmente en el idioma común de los otorgantes, con su correspondiente traducción española— al tratar de suplir por procedimiento extrarreglamentario la autenticidad del documento extranjero mediante testimonio de legitimidad de las firmas autógrafas de ambos poderdantes que figuran estampadas en los respectivos poderes, pero al resultar incompleta su dación de fe por no haberla extendido a la del Notario alemán y funcionario del Tribunal Comarcal, no cabe en consecuencia entender cumplido el requisito de la legalización en la forma realizada, que habrá en todo caso de acomodarse a las normas legales pertinentes.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado y la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1976.—El Director general, José Luis Martínez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

MINISTERIO DEL EJERCITO

10249 *ORDEN de 31 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 1 de marzo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Aurora González Torralbo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante doña Aurora González Torralbo, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de mayo de 1971 y 9 de marzo anterior, se ha dictado sentencia con fecha 1 de marzo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña Aurora González Torralbo, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar denegatorias de la pensión vitalicia solicitada por la recurrente, absolviendo expresamente a la Administración demandada; sin exprese imposición sobre costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

10250 *ORDEN de 31 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de marzo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Alférez especialista Operador de Radio don Isidro Capel Cortés.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Isidro Capel Cortés, Alférez Especialista Operador de Radio, de primera categoría, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 23 de octubre de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 3 de marzo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que acogiendo la alegación en tal sentido formulada por la Abogacía del Estado, y sin imposición de costas, declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isidro Capel Cortés, contra resolución del Ministerio del Ejército de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y uno, que desestimó su petición de que le fueran aplicados los beneficios del factor cero coma cuatro e sus emolumentos como Alférez especialista desde el día uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

10251 *ORDEN de 5 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de febrero de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento primero del Cuerpo de Inválidos Militares don José Munuera Bermejo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Munuera Bermejo, Sargento primero de Inválidos Militares, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército, ha dictado sentencia con fecha 13 de febrero de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Munuera Bermejo, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de trece de mayo de mil novecientos setenta y dos, confirmatoria, en trámite de reposición, de la dictada el treinta de marzo del mismo año declaramos que dichos actos administrativos se hallan ajustados al ordenamiento jurídico aplicable, y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración;